



MINISTERIO DE LA MUJER

BASE LEGAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER

El Ministerio de la Mujer cuenta con un sólido marco legal que quedó fortalecido con la reforma constitucional de 2010. En esta sección se presentan extractos que se consideran fundamentales para comprender el alcance de las responsabilidades de este ministerio.

Además de que en su artículo 7 la Constitución de la República Dominicana, declara a la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, que se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos, en su artículo 8 declara como función esencial del Estado, “la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

En su artículo 39, la Constitución establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”. En el numeral 4 de este artículo, la Constitución establece que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”; explícitamente prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres, y en el numeral 5 consigna que el Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

Por su parte, la Ley No. 86-99, mediante su artículo 1 crea la Secretaría de Estado de la Mujer (Ministerio de la Mujer) “como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres”. Mediante el artículo 2, esta ley le atribuye al Ministerio de la Mujer, funciones normativas y rectoras, de coordinación para el cumplimiento de los compromisos internacionales relativos a la igualdad y equidad de género, de sensibilización y educación de la sociedad, y de coordinación y articulación con la sociedad civil.

Un mandato importante de esta Ley 86-99 es el de elaborar un Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género, PLANEG III, para que sirva de referente a todas las instituciones públicas para incorporar el enfoque de género. Actualmente se está implementando la

tercera versión de este plan, con un horizonte hasta 2030. Según el artículo 4 de la misma Ley 86-99, en lugar de duplicar atribuciones, el Ministerio de la Mujer deberá ser fundamentalmente una instancia de coordinación, asesoramiento y apoyo, que prestará servicios a las instituciones sectoriales del Estado (salud, educación, trabajo, cultura, etc.), en vista de la naturaleza transversal del trabajo de género/mujer.

La Ley No. 1-12, del 26 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, aprobó mediante su artículo 5 la siguiente Visión de la Nación de Largo Plazo, la cual se aspira alcanzar para el año 2030:

“República Dominicana es un país próspero, donde las personas viven dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social, que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global”.

Esta ley estableció siete políticas transversales que deberán incorporarse en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas, a saber:

Derechos Humanos (artículo 11)

Enfoque de Género (artículo 12)

Sostenibilidad Ambiental (artículo 13)

Cohesión Territorial (artículo 14)

Participación Social (artículo 15)

Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (artículo 16)

Responsabilidad Institucional (artículo 17).

Mediante esta última política transversal, el Decreto 134-14, Reglamento de aplicación de la Ley 1-12, señala en su artículo 16 lo siguiente:

“Los organismos públicos responsables de velar por el cumplimiento de las siguientes políticas transversales son:

Procuraduría General de la República Dominicana: Política transversal relativa a Derechos Humanos.

Ministerio de la Mujer: Política transversal relativa a Enfoque de Género”.

A fin de entender mejor el alcance de la rectoría que otorga la Ley 86-99 al Ministerio de la Mujer, se consideró la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, cuyo artículo 14 incluye al Consejo de Ministros y Ministras y a los ministerios entre los órganos de gobierno del Estado y de máxima dirección de la Administración Pública, junto a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República.

En su artículo 15 esta ley establece que los órganos de gobierno del Estado tendrán a su cargo la conducción estratégica del Estado y, en especial, el diseño, formulación, aprobación y evaluación de las políticas públicas, el seguimiento de su ejecución y la evaluación del desempeño institucional y de sus resultados. Asimismo, mediante su artículo 24, la Ley 247-12 indica que “Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados

en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría.”

En vista de los importantes elementos que contienen en lo que respecta a la equidad e igualdad de género, otras leyes incorporadas al análisis del marco legal del Ministerio de la Mujer fueron las siguientes:

Ley No. 33-18, de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, del 13 de agosto de 2018.

Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 20 de julio de 2007.

Ley No. 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 7 de agosto de 2003.

Ley No. 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003.

Ley No. 88-03, del 15 de mayo de 2003, la cual instituye en todo el territorio nacional las casas de acogida o refugios que servirán de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

Ley No. 24-97, del 24 de enero de 1997 y sus modificaciones, que instituyó como delito la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, dentro y fuera del hogar.

ATRIBUCIONES DE LEY:

A partir de su rol de rectoría para la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas, así como también para la defensa de los derechos de las mujeres y según el Art. 2, de la Ley No. 86-99 del 21 de julio de 1999, el Ministerio de la Mujer tiene las siguientes funciones:

- Definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.
- Coordinar con las instancias públicas y de la sociedad civil la formulación y puesta en práctica de un Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género.
- Articular, coordinar y coejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de equidad de género.
- Evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres, y propiciar los correctivos necesarios.

POLÍTICA INTERNACIONAL:

- a) Llevar a cabo coordinaciones y acciones intersectoriales y con la sociedad civil para el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales suscritos por el país, dirigidos a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de toma de decisiones, en las esferas económica, social, cultural, política y medio ambiental.

- b) Monitorear, evaluar y reportar ante instancias nacionales e internacionales los avances y obstáculos en el cumplimiento de estos convenios y compromisos por parte del país.
- c) Hacer las recomendaciones y llevar a cabo las coordinaciones de lugar a fin de que los planes, políticas y estrategias sectoriales incorporen los ajustes necesarios, para el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales relativos a la igualdad y equidad de género.
- d) Gestionar recursos internacionales para apoyar el desarrollo de planes, programas y proyectos gubernamentales y de la sociedad civil, conducentes a la equidad de género.

SENSIBILIZACIÓN EDUCACIÓN DE LA SOCIEDAD:

- a) Promover cambios de actitudes, valores y comportamientos que favorezcan el desarrollo de relaciones equitativas entre mujeres y hombres a nivel individual, de pareja familiar y comunitaria mediante el empleo de medios educativos y de comunicación.
- b) Capacitar, sensibilizar e informar a las diferentes instancias gubernamentales y de la sociedad civil en torno a la condición y posición de las mujeres dominicanas.

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL:

Constituir espacios para la concertación y coordinación de acciones entre el Ministerio de la Mujer y las instancias de la sociedad civil para el impulso de los lineamientos de equidad de género en participación política, modernización, erradicación de la pobreza, violencia, educación, cultura, trabajo y salud.

Propiciar articulaciones y acuerdos entre el Ministerio de la Mujer y otras instancias del Estado y de la sociedad civil, con miras a sumar esfuerzos y ampliar perspectivas alrededor de las políticas de desarrollo y su implementación, así como de cualquier acción que sea de interés común.